

ORDINARIO No. 110014105001 2019-00489-00

Demandante: Luz Edilia Arenas Prieto

Demandado: Elsida Inés Cárdenas Forero

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, al despacho informando que en el expediente de la referencia la parte demandada allegó contrato de transacción suscrito por las partes y solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado **ELSIDA INÉS CÁRDENAS FORERO**

SEGUNDO: Previo a resolver la solicitud realizada por la parte demandada, este despacho dispone **CORRER TRASLADO** del contrato de transacción a la parte demandante por el término de **TRES (03) DÍAS**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T y S.S.

TERCER: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: <https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/AUTOSCUARENTENA/EoB8IpBxh2NFvqHwzyGoFbEBS1-a6GbevLmJZryhztDSUA?e=cut7vU>

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

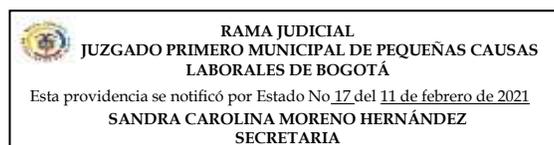
**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93af6b299cbac5a24cd6a12dff1440c2ecc54583ffa1a5b421d364b96ca5e27f**

Documento generado en 10/02/2021 04:07:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No. 110014105001 2019-00741 00

Demandante: Ricardo Bustos Bustos

Demandado: Magma Ingenieros SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la **MAGMA INGENIEROS SAS** con NIT. 830.040.905, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **MAGMA INGENIEROS SAS** a **MARTHA ELIZABETH MOGOLLÓN RINCÓN** con C.C. No. 51.706.621 y T.P No. 110.998 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

CUARTO: COMUNICAR la designación a **MARTHA ELIZABETH MOGOLLÓN RINCÓN**, y notifíquesele, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a **MARTHA ELIZABETH MOGOLLÓN RINCÓN** para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de la demandada. Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: <https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/AUTOSCUARENTENA/EoOLE15Jnb5LqbJBifGFLNEB4d1uSsW3vW5F7N0oUy066A?e=Cdfbl6>

Se aclara que, el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

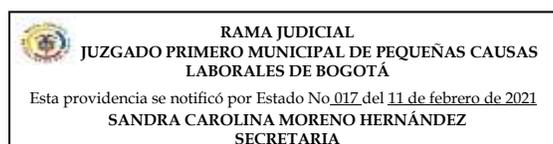
Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55af25f25be957540198d40d067b4832916762c9d42aa5a6cd95e87b2655f74**
Documento generado en 10/02/2021 04:07:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No. 110014105001-2020-00014-00

Demandante: Luis Guillermo Sánchez Beltrán

Demandado: Cavisabe S.A.S. y otro

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, al despacho informando que se realizó trámite de notificación a la vinculada **GISCOL SA ESP**, sin obtener respuesta de la empresa. No obstante, consultado el portal web de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, se encuentra que la vinculada presentó informe ejecutivo de gestión ante esta entidad. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** para que informe a este despacho los datos de información de **GISCOL SA ESP** para lograr su comparecencia al presente proceso. Para el efecto se le concede a la entidad el **término improrrogable de diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación del oficio, so pena de dar aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, librar y tramitar los oficios respectivos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIGD6cI4Ms51l7aBGDUeOqEB0NroRSqw2ojCF-NTpHvwXQ?e=fbJXFw

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

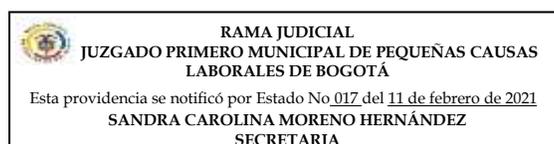
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c553f8324c71bf608d4166562fc65e564cf6876bb94e412b0bb72c6cd3075a**

Documento generado en 10/02/2021 04:07:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y solicitud para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectuó la remisión de la notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en debida forma.

Lo anterior, dado que no puede desconocerse que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-420 de 2020, declaró exequible de manera condicionada el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el entendido que: *“el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Bajo lo expuesto, se observa que no fue aportada por el demandante la confirmación del recibo o la confirmación de lectura respecto de la notificación que permita colegir que la parte demandada tiene conocimiento del presente asunto, para así poder tener por notificada la presente demanda.

Sobre el punto, es necesario resaltar que la finalidad de la notificación es lograr la comparecencia de la parte demandada, y en tal sentido se hace necesario agotar todos los medios que se encuentren al alcance para lograr este objetivo.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por la parte demandante para fijar fecha de audiencia, teniendo en cuenta que el trámite dispuesto para la notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 aún no se encuentra surtido en debida forma.

TERCERO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00032-00

Demandante: John Jairo Londoño Echevarría

Demandado: Paquetex SA

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuZHwc7XotpOsgAYtC-2Li8BL4vatVxOaxFkCcmYVe1Qjw?e=K1RigG

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0331c4ec8b1e70974778dccad8aa63d33900cd5a57bd77b0978e4e70df9987**
Documento generado en 10/02/2021 04:07:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO a **ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **INDUMORRALES**, teniendo en cuenta que el trámite adelantado cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que el certificado de envío realizado por la empresa de mensajería permite colegir el acceso del destinatario al mensaje de notificación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que efectuó la remisión de la notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en debida forma respecto de las demás demandadas.

Lo anterior, dado que no puede desconocerse que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-420 de 2020, declaró exequible de manera condicionada el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el entendido que: *“el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Bajo lo expuesto, se observa que aun cuando las notificaciones fueron realizadas a través de empresa de mensajería, la verdad es no fue acreditada por esta la confirmación del recibo o la confirmación de lectura respecto de la notificación, que permita colegir que las demandadas efectivamente, tienen conocimiento del presente asunto, para así poder tener por notificada la presente demanda.

Sobre el punto, es necesario resaltar que la finalidad de la notificación es lograr la comparecencia de la parte demandada, y en tal sentido se hace necesario agotar todos los medios que se encuentren al alcance para lograr este objetivo.

De otra parte, en cuanto a la demandada **GRUPO ALPHA S EN C**, si bien la parte demandante informa que el correo electrónico de esta empresa se encuentra inactivo, lo cierto es que no existe constancia emitida por la empresa de mensajería que de cuenta de dicha situación. Así mismo, se advierte que el correo electrónico inversionesdercadecolombia@gmail.com a la cual se pretende realizar la notificación, corresponde a otra sociedad diferente que es parte en el presente proceso.

TERCERO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00101-00
Demandante: Pedro Correa Ruiz
Demandado: C I Inversiones Derca SAS y otros

5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjkKIA96GGpNsJcvSq2EFCMByc1kg9lubKw4DTwKgCoGA?e=xz5jgj

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8f793757e0c489e862a4dff6c73f236397ed760ae83e5c7a87df8bfd68b84e**
Documento generado en 10/02/2021 04:07:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00110-00

Demandante: Elizabeth Ceballos Garzón

Demandado: Conjunto Residencial Parque Residencial Cedritos P.H y Otros.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021. Al despacho informando que la parte demandada allegó poderes y solicitud de documentos para dar contestación a la demanda de la referencia. Finalmente, se informa que, verificados los antecedentes disciplinarios del apoderado de las demandadas, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado. Sírvase proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS a las demandadas **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS P.H., INGRID DÍAZ VALENCIA con C.C. No. 52.022.178, FLOR JAQUELINE RAMÍREZ TORRES con C.C No. 39.540.447, CLAUDIA GALLEGO con C.C. No. 51.675.539 y MARÍA INÉS PAZ MONTUFAR con C.C. No. 39.525.855** por conducta concluyente.

SEGUNDO: RECONOCER personería a **ASESORÍAS Y COBRANZAS ESPECIALIZADAS ASECOE SAS**, con NIT. No. 901.173.018-2 como apoderada **PRINCIPAL** de las demandadas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería a **JUAN CAMILO VALIENTE MORALES** con C.C. No. 79.938.925 y T.P. 250.772 del C.S. de la J, como apoderado **SUSTITUTO** de las demandadas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR para el próximo **VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 2021, A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

QUINTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

SEXTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnDxRF1QSPFjY5mA_1-Bk8BFPPtZt9MQUHWBgHHfuLow?e=bQ97n1

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7575cbb1e9c37a2486af6853f7088a5d0193d68b8d1db531c5b5da20b77d061**

Documento generado en 10/02/2021 04:07:39 PM



Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00110-00

Demandante: Elizabeth Ceballos Garzón

Demandado: Conjunto Residencial Parque Residencial Cedritos P.H y Otros.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2021. Al despacho informando que la parte demandante remitió trámite de notificación de los artículos 291 y 292 del CGP. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante en debida forma el citatorio a la parte demandada, dado que el trámite adelantado no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 291 del CGP teniendo en cuenta que la norma dispone que:

“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

Ahora bien, si lo pretendido era adelantar el trámite dispuesto en el Decreto 806 de 2020, este tampoco cumple los requisitos para ello. Lo anterior, dado que no puede desconocerse que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-420 de 2020, declaró exequible de manera condicionada el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el entendido que: *“el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Bajo lo expuesto, se observa que, no fue aportada por el demandante la confirmación del recibo o la confirmación de lectura por la empresa de mensajería respecto de la notificación, que permita colegir que la parte demandada tiene conocimiento del presente asunto, para así poder tener por notificada la presente demanda.

Sobre el punto, es necesario resaltar que la finalidad de la notificación es lograr la comparecencia de la parte demandada, y en tal sentido se hace necesario agotar todos los medios que se encuentren al alcance para lograr este objetivo.

De otra parte, se observa que en el trámite del aviso no fueron advertidos los requisitos consagrados en el último inciso del artículo 29 del CPT y SS, el cual dispone:

*“Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe **concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes** al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis”.*

SEGUNDO: Para adelantar el trámite de la NOTIFICACIÓN, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del

despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egx8tW1MOFVAlHg96pnI2UQBAINfzpXAXyqZNUgTf_AO-A?e=VJNN21

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d0ed7443501c7db3917a5210ea8f03db29edb8132cc8ad7031acce7114f6d0**
Documento generado en 10/02/2021 04:07:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021. Al despacho informando que la parte demandada allegó poder y contestación de la demanda. Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandada, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado **SEBASTIAN RODRIGUEZ QUINTERO** por conducta concluyente.

SEGUNDO: RECONOCER personería a **MILTON DAVID BECERRA RAMIREZ** con C.C. No. 80.025.622 y T.P. 180.256 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para el próximo **VEINTE (20) DE ABRIL DE 2021, A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu1dVDtpWpJKitOK6bG14jMBydQyiaBDOECISjghqKkAvg?e=XPGsSt

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9bbc18db0e48ce086b2fe7eba87d474c9bfff85df4364bc2cc8d9fde28e582**
Documento generado en 10/02/2021 04:07:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ORDINARIO No. 110014105001 2020-00301-00

Demandante: Nelly Ruiz González

Demandado: Managment + Development Constructora SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021. Al despacho informando que la parte demandada allegó poder y contestación de la demanda. Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandada, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogada. Sírvase proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO a la demandada **MANAGMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA SAS** por conducta concluyente.

SEGUNDO: RECONOCER personería a **MARÍA ALEJANDRA ENCISO SUAREZ** con C.C. No. 1.019.120.196 y T.P. 330.081 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para el próximo **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2021, A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvwbExjGqLVDhojdaDIH12oBK3VyFli69NvvcqlfgHkzg?e=leZIT4

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a53ec17934b3364798e1e4e63c0dc224d9f633a10d597e0325f5dd6e994283**

Documento generado en 10/02/2021 04:07:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la remisión de la notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en debida forma.

Lo anterior, dado que el artículo referido dispone que: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también **podrán efectuarse** con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”*

Por lo tanto, se observa que en el mensaje de datos dirigido a la parte demandada no cuenta con el envío de anexos.

De otra parte, dado que no puede desconocerse que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-420 de 2020, declaró exequible de manera condicionada el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el entendido que: *“el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Bajo lo expuesto, se observa que no fue aportada por el demandante la confirmación del recibo o la confirmación de lectura por la empresa de mensajería respecto de la notificación que permita colegir que la parte demandada tiene conocimiento del presente asunto, para así poder tener por notificada la presente demanda.

Sobre el punto, es necesario resaltar que la finalidad de la notificación es lograr la comparecencia de la parte demandada, y en tal sentido se hace necesario agotar todos los medios que se encuentren al alcance para lograr este objetivo.

Finalmente, se encuentra que no se informó la manera en que obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, teniendo en cuenta que esta última no posee certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.

SEGUNDO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgDLSY6WZLdFto5h3HFzH2MBnws7AMjmH3Y55gokhq4tMw?e=AziPTV

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

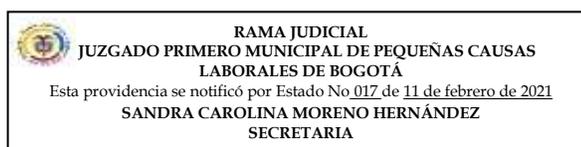
**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc3a650741e47953afe74e25333cc38eaca15cbc0dd226b7689bc0c569edab2**

Documento generado en 10/02/2021 04:07:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ORDINARIO No. 110014105001 2020-00357-00
Demandante: Henry Andrés Rosales Mantagut
Demandado: Universidad Incca de Colombia

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, en la fecha al Despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó subsanación de la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **HENRY ANDRÉS ROSALES MONTAGUT** con C.C. No. 91.487.109 en contra de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkCxccAQMj9Bj3jtXc6916sBccavMORNYHbpivzRvtSjvw?e=WLg0zD

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00357-00
Demandante: Henry Andrés Rosales Mantagut
Demandado: Universidad Incca de Colombia

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af5440c08d10a3caebd93772ef9572f68c541e692b0e3b24e8cc4b75e2d2ea2**
Documento generado en 10/02/2021 04:07:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DESACATO No. 110014105001-2020-00421-00
Incidentante: Deivis Jesús Rojas Castro
Incidentado: Empresa Seguridad Superior LTDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de 2021. Al Despacho el **Incidente de Desacato No. 2020-00421**, informando que la parte incidentada guardó silencio respecto del auto inmediatamente anterior. Así mismo, que el incidentante allegó nuevo informe del que se evidencia no se ha dado cumplimiento a la orden de tutela de fecha 14 de enero de 2021. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a continuar con el trámite respectivo, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de **ANDRÉS HERNANDO RINCÓN FLÓREZ** con C.C. No. 1.022.940.402 como representante legal de **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a **ANDRÉS HERNANDO RINCÓN FLÓREZ**, con c.C. No. 1.022.940.402, como representante legal de la **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** a fin de que, en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente providencia, allegue los documentos que demuestren quiénes son los miembros de la Junta Directiva, donde se evidencie los números de documentos de identificación de estos. Lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones correccionales establecidas en el artículo 42 del CGP.

TERCERO: CORRER TRASLADO DEL INCIDENTE DE DESACATO a las persona señalada en los numerales 1°, para que dentro del **término de dos (02) días** contados a partir de la notificación de este proveído, contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e informen al despacho el cumplimiento del fallo de tutela proferido el día 14 de enero de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito el contenido de este proveído.

QUINTO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75b345a9543927fa274d48125662d236a0414845577caa518e08019294a4db6**
Documento generado en 10/02/2021 04:07:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DESACATO No. 110014105001-2020-00422-00
Incidentante: Liced Fernanda Castro Morales
Incidentado: Makro Pastel SAS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de febrero de 2021, al despacho de la señora Juez el incidente de desacato 2020 - 00422, informando que la parte incidentada dio respuesta al requerimiento de fecha 03 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el incidente de desacato en contra de **MAKRO PASTEL SAS.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que revisada la documental allegada por la parte incidentada, se observa que dio cumplimiento a la orden de tutela de fecha 20 de enero de 2021.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte incidentante, la documental relacionada con el cumplimiento de fallo remitida a este despacho por medio electrónico de fecha 09 de febrero de 2021.

TERCERO: LIBRAR las comunicaciones respectivas para notificar de esta decisión a las partes.

CUARTO: En firme la presente providencia, **ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d829e0551ea0061cdbfc60b01ed4b6ed62e51375743b4141f29bbb2976e0723e**
Documento generado en 10/02/2021 04:07:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00016-00

Demandante: Rubiel Acosta

Demandado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021. Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 18 de diciembre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el **No 2021-00016**.

Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogada. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **MARTHA ELIZABETH MOGOLLÓN RINCÓN** con C.C. No. 51.706.621 y T.P No. 110.998 del C.S. de la J., como apoderada de **RUBIEL ACOSTA**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **RUBIEL ACOSTA** con C.C. No. 19.293.089 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a **COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** a fin de que allegue copia del expediente administrativo del demandante.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ELABORAR por Secretaría los oficios y las notificaciones correspondientes a las entidades antes mencionadas, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, ingresar las diligencias al despacho para fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y S.S.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqGQfYcRevZAiugHq2Knf20B1uH1sdqwfT0q8cxCbX1Lxw?e=7caS7E

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00016-00

Demandante: Rubiel Acosta

Demandado: Colpensiones

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

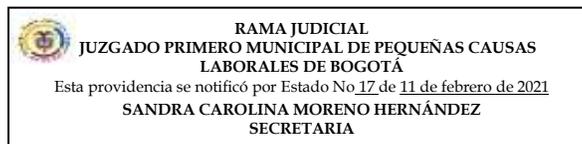
**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0be1648f8105c2141f489b300a650eb49ee28f6c8ff3c0338207f51b3243b86**

Documento generado en 10/02/2021 04:07:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



ORDINARIO No. 110014105001 2021-000017-00

Demandante: Ángela Patricia Monje Ortiz

Demandado: Temporal SAS

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 18 de diciembre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el **No 2021-00017**. Finalmente, se informa que, verificados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO** con C.C. No. 1.018.420.662 y TP No. 219.402 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **ÁNGELA PATRICIA MONJE ORTIZ** con C.C No. 1.013.604.585 contra **TEMPORAL SAS**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA** a **NAVESOFT LTDA**, dado que al revisar el presente asunto se observa que es necesaria su comparecencia para adoptar una resolución de fondo a lo solicitado en la presente demanda, de conformidad con los presupuestos del artículo 61 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para adelantar el trámite de **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si las demandadas no comparecen a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

ORDINARIO No. 110014105001 2021-000017-00

Demandante: Ángela Patricia Monje Ortiz

Demandado: Temporal SAS

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep4GZTAA9lEtL4c-aDjx_IBFju5steOt3KZazDfMgsydg?e=20HOsa

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084345aa968c5796418ee310461f7209b1ab8a7828fbfa62a1aa80f0935b7a6a**

Documento generado en 10/02/2021 04:07:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., diez (10) de febrero de 2021- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 09 de febrero de 2021 a las 15:21 pm., radicada bajo el No. **1100141050012021-00030-00**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **HEVER VIATELA ARAGON** con C.C No. 79.544.711, en contra de la **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**

SEGUNDO: **TENER** como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: **VINCULAR** de manera oficiosa a **(i) ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** y **(ii) ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**.

CUARTO: **LIBRAR COMUNICACIÓN** a la accionada, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: **DECRETAR** las siguientes pruebas de oficio:

- i) ORDENAR** a **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** que, dentro del término concedido para contestar la presente acción, se sirva allegar **(i)** plan presupuestal para accesibilidad de las personas al medio físico. edificios y espacios urbanos. rampas fijas adecuadas y básicas y construcción de rampas para la población vulnerable, **(ii)** disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad o limitación.
- ii) ORDENAR** a **HEVER VIATELA ARAGON** con C.C No. 79.544.711 que, dentro del término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se sirva allegar el derecho de petición de fecha 06 de enero y la respuesta del mismo.
- iii) ORDENAR** a **ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**, que, dentro del término concedido para contestar la presente acción, se sirva informar que medida de apoyo tienen implementada para la locomoción de las personas en situación de incapacidad o limitación de la localidad Ciudad Bolívar, a la que pertenece el accionante.

SEXTO: **REQUERIR** a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más eficaz y expedito.

TUTELA No. 110014105001 2021 00030 00
Accionante: Hever Viatela Aragón
Accionado: Instituto de Desarrollo Urbano IDU

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8249646318f298249fbfed06fddeac530318f95f98cba0b9bb6dc110d269760e**
Documento generado en 10/02/2021 04:08:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

